

Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasivo o activo, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 041-2015/COE-TC, del 02 de marzo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Principio de Reciprocidad previsto en el artículo 508 inciso 1 y 542 del Código Procesal Penal de la República del Perú de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana ROSEBEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Tacna, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un establecimiento penitenciario de la República de Colombia, solicitud que fuera declarada procedente por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1457033-26

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre café verde, etiquetado y otros, y dejan sin efecto 7 NTP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2016-INACAL/DN

Lima, 16 de noviembre de 2016

VISTO: El acta de fecha 09 de noviembre de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y

financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Café, b) Nanotecnología, c) Alimentos envasados. Rotulado, d) Productos forestales maderables transformados, e) Gestión y aseguramiento de la calidad, f) Uso racional de energía y eficiencia energética, g) Conductores eléctricos; h) Cacao y chocolate; sustentan la propuesta de aprobación de 9 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 7 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°012-2016-INACAL/DN.PN de fecha 03 de noviembre de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 09 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 9 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 7 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 4072:2016

Café verde en sacos. Muestreo.
3ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO
4072:2007

NTP-ISO 3509:2016	Café y sus derivados. Vocabulario. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3509:2007	electrónicos alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LED. 1ª Edición
NTP/ET-ISO/TS 80004-1:2016	Nanotecnologías. Vocabulario. Parte 1: Términos básicos. 1ª Edición	NTP-ISO 3657:2011 GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES. Determinación del índice de saponificación. 1ª Edición
NTP 209.655:2016	ETIQUETADO. Declaración del contenido de ácidos grasos trans. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.655:2012	Regístrese, comuníquese y publíquese.
NTP 260.023:2016	MUEBLES. Mobiliario doméstico. Mesas. Métodos de ensayo para determinar la resistencia y la durabilidad. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.023:2011	ROSARIO URÍA TORO Directora Dirección de Normalización
NTP-ISO 18091:2016	Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la aplicación de la norma ISO 9001:2008 en el gobierno local. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IWA 4:2011	1456627-1
NTP-IEC 61347-2-13:2016	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-13: Requisitos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LED. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61347-2-13:2012	Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre productos cerámicos, ferroaleaciones, seguridad de la imagen, gestión del riesgo, geotextiles y bebidas alcohólicas, y dejan sin efecto 41 NTP
NTP-IEC 60853-3:2016	Cálculo de la capacidad de corriente cíclica y de emergencia de los cables. Parte 3: Factor de capacidad de corriente cíclica para cables de todas las tensiones, con desecado parcial del terreno. 1ª Edición	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2016-INACAL/DN
NTP-ISO 3657:2016	Grasas y aceites animales y vegetales. Determinación del índice de saponificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3657:2011	Lima, 16 de noviembre de 2016

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 4072:2007	CAFÉ VERDE EN SACOS. Muestreo. 2ª Edición
NTP-ISO 3509:2007	CAFÉ Y SUS DERIVADOS. Vocabulario. 2ª Edición
NTP 209.655:2012	ETIQUETADO. Declaración del contenido de ácidos grasos trans. 1ª Edición
NTP 260.023:2011	MUEBLES. Mesas de uso doméstico. Métodos de ensayo para determinar la resistencia y la durabilidad. 2ª Edición
NTP-IWA 4:2011	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Directrices para la aplicación de la norma ISO 9001:2008 en el gobierno local. 2ª Edición
NTP-IEC 61347-2-13:2012	DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LÁMPARA. Parte 2-13: Requerimientos particulares para dispositivos de control

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°020-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 41 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Vidrio, cerámica,